

AUDIENCIA NACIONAL

Sala de lo Social

Núm. de Procedimiento: 0000135/2006
Tipo de Procedimiento: DEMANDA
Índice de Sentencia:
Contenido Sentencia:
Demandante: FEDERACION ESPAÑOLA DE PROFESIONALES EN
NATUROPATIA (FENACO)
Codemandante:
Demandado: FEDERACION ESPAÑOLA DE ASOCIACIONES
PROFESIONALES DE NATUROPATAS, MINISTERIO
FISCAL, D^ªRAFAELA TUR CORBACHO

Ponente Ilmo. Sr.: D. ENRIQUE FÉLIX DE NO ALONSO-MISOL

SENTENCIA Nº: 0090/2007

Ilmo. Sr. Presidente:
D. JOSÉ JOAQUÍN JIMÉNEZ SÁNCHEZ

Ilmos. Sres. Magistrados:
D. ENRIQUE FÉLIX DE NO ALONSO-MISOL
D^ª. CONCEPCIÓN ROSARIO URESTE GARCÍA

Madrid, a once de octubre de dos mil siete.

La Sala de lo Social de la Audiencia Nacional compuesta por los Sres. Magistrados citados al margen y

EN NOMBRE DEL REY

Ha dictado la siguiente

SENTENCIA

En el procedimiento 0000135/2006 seguido por demanda de FEDERACION ESPAÑOLA DE PROFESIONALES EN NATUROPATIA (FENACO) contra FEDERACION ESPAÑOLA DE ASOCIACIONES PROFESIONALES DE NATUROPATAS, MINISTERIO FISCAL, D^ªRAFAELA TUR CORBACHO Y sobre impugnación de estatutos de sindicatos .Ha sido Ponente el Ilmo. Sr. D. ENRIQUE FÉLIX DE NO ALONSO-MISOL

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.-Según consta en autos, el día 9 de agosto de 2006 se presentó demanda por FEDERACION ESPAÑOLA DE PROFESIONALES EN NATUROPATIA (FENACO) contra FEDERACION ESPAÑOLA DE ASOCIACIONES PROFESIONALES DE NATUROPATAS, MINISTERIO FISCAL, D^ªRAFAELA TUR CORBACHO Y sobre impugnación de estatutos de sindicatos

Segundo.- La Sala acordó el registro de la demanda y designó ponente, dictándose con fecha 23 de agosto de 2006 providencia de subsanación, concediendo a la parte actora un plazo de cuatro días para su cumplimiento bajo apercibimiento de archivo.

Tercero.- Con fecha 8 de septiembre de 2006 se presentó escrito encabezado por D.Manuel Navarro Lara como presidente de la Federación Española de Profesionales en Naturoptía por el que ampliaba la demanda, dando así cumplimiento al anterior requerimiento.

Cuarto.- Por providencia de 5 de octubre de 2006 se tuvo por ampliada la demanda, señalándose el día 20 de diciembre de 2006 para los actos de intento de conciliación y, en su caso, juicio, al tiempo que se accedía a lo solicitado en los otrosíes de prueba.

Quinto.- Por escrito de 3 de noviembre de 2006 D^ª Rafaela Tur Corbacho se personó en nombre y representación de la Federación Española de Asociaciones Profesionales de Naturópatas en su calidad de Presidenta y D.Moisés Cobo Fernández en su propio nombre y en el que designaban como representante al Letrado D.Moisés Israel Garzón.

Sexto.- En Providencia de 6 de noviembre de 2006 se requirió a la parte demanda a fin de que aportara el preceptivo poder que acreditará su representación a favor del Letrado D.Moisés Israel Garzón.

Séptimo.- Con fecha 7 de diciembre de 2006 se presentó escrito por D.Manuel Navarro Lara como Presidente de la Federación Española de Profesionales en Naturopatía solicitando la práctica de la prueba que se especifica en el cuerpo del mismo, dictándose providencia el 11 de diciembre de 2006 en la que se acordada, dada la premura de tiempo, esperar a la audiencia del día 20-12-06 para resolver sobre lo interesado.

Octavo.- En Acta de 20-12-06 la Sala acuerda acceder a la solicitud de prueba documental propuesta y a la solicitud de prueba a instancias del Ministerio Fiscal, señalándose nuevamente la audiencia del día 1 de marzo de 2007 para la celebración de los actos de conciliación o juicio en su caso.

Noveno.- En fecha 6 de febrero de 2007 se dictó diligencia de constancia de la recepción del expediente 3.038 en su día interesado, así como del 8.320 también remitido.

Décimo.- El 9 de febrero de 2007 se dictó diligencia de recepción de fotocopia compulsada del expediente 3.038 solicitado.

Décimoprimer.- En 27-2-07 se dictó diligencia de recepción de la contestación de la Subdirección General de Ordenación Profesional al informe requerido como prueba.

Décimosegundo.- En fecha 1 de marzo de 2007 se dictó acta de suspensión del juicio por enfermedad de la Letrado de la parte demandada, señalándose nuevamente la audiencia del día 23-5-2007.

Décimotercero.- Por escrito de 22 de mayo de 2007 la Letrado de la parte demandada aporta documentación médica y solicita la suspensión del acto de juicio.

Décimocuarto.- En acta de juicio de 23-5-07 se acordó acceder a lo solicitado y se fijó nuevamente el día 2 de octubre de 2007 para la celebración de los actos de conciliación ó juicio en su caso.

Tercero.- Llegado el día y la hora señalados tuvo lugar la celebración del acto del juicio, previo intento fallido de avenencia, y en el que se practicaron las pruebas con el resultado que aparece recogido en el acta levantada al efecto.

Resultando y así se declaran, los siguientes

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- Con fecha 21 de mayo de 1984, al amparo de la Ley 18/1977 -de 1-4-77- fueron depositados en el correspondiente Servicio del IMAC el acta de constitución y los Estatutos de la Federación Española de Profesionales de Naturópatas (FENACO) siendo publicado tal depósito en el BOE de 28-5-1984.

SEGUNDO.- Mediante escrito de 28-4-03 registrado en la Dirección General de Trabajo el 12-5-03, la Federación Española de Asociaciones Profesionales de Naturópatas (tras razonar que el Consejo General dela Federación Nacional celebrado en Palma de Mallorca el 19-2-03 se votó y acordó por unanimidad destituir de su cargo al Presidente D.Manuel Navarro Lara, así como a los restantes miembros de la Junta Directiva con efectos de 4-12-02) vino en suma a solicitar de tal Dirección General lo siguiente:

"Se tenga por recibido en tiempo y forma el presente escrito y, en su méritos, se impida el acceso a ese depósito de estatutos y de documentación relativa a las

asociaciones y las federaciones profesionales y empresariales, como Registro Nacional, de cualquier documento público o privado relativo a la modificación estatutaria o reglamentaria o de cargos directivos o de cualquier otro tipo, a nombre de **FENACO Federación Española de Asociaciones Profesionales de Naturópatas**, de Madrid, suscrito por cualesquiera de los mencionados señores **D.Manuel Navarro Lara** como presidente de la Junta Directiva del Consejo General, **D.José Casiano Pavón Arreciado** como Vicepresidente de Organización y/o Secretario General y **Dª Ana Villamanyá Guiteras** como Secretaria General y Tesorera, dado que actualmente todos ellos y con efectos del 4 de diciembre de 2002, por acuerdo del Consejo General del 19 de febrero de 2003, carecen de cualquier autoridad, cargo o representación de la Federación y que los posibles documentos firmados personalmente por ellos o por terceras personas en su nombre, por delegación o por poder, han de considerarse faltos de toda legitimidad y nulos de pleno derecho".

TERCERO.- Mediante escrito de 29-4-03 la Presidenta de la Comisión Gestora Provisional presentó solicitud idéntica a la antecedente a la Inspección de Trabajo.

CUARTO.- En el expediente 3.038 se incorporó el Acuerdo del Consejo General de la Federación de 19-2-03 en virtud del cual se nombró una Comisión Gestora Provisional.

QUINTO.- Con fecha 1 de Junio de 2004 se presenta en el Registro del Ministerio de Trabajo escrito de FENACO comunicando que en Asamblea General Extraordinaria que, debidamente convocada al efecto, se celebró el 29-5-04, se reformaron los Estatutos de la Entidad y se designaron los componentes de la Junta General (entre los que no figura D.Manuel Navarro Lara).

SEXTO.- Por resolución de 13-8-04 la Dirección General de Trabajo dispuso suspender el proceso de modificación de los estatutos de la Federación Española de Profesionales en Naturopatía (exp.3.308) hasta que por el Juzgado de Instrucción nº1 de Sevilla se comunique la resolución firme la resolución del proceso instado por denuncia de 29-7-04 efectuada por D.Manuel Navarro Lara, ante dicho Juzgado.

SÉPTIMO.- El Juzgado de Primera Instancia nº21 de Sevilla el 28-10-03 dictó sentencia en virtud de la cual decidió: "Estimar la demanda interpuesta por D.Manuel Navarro Lara contra Fenaco Andalucía y declaró nula la convocatoria efectuada por la demandada de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 8-2-03 así como también los acuerdos adoptados en el seno de la misma.

Dicha sentencia fue confirmada en apelación por sentencia de la Audiencia Provincial de Sevilla de fecha 1-3-04 (apelación 1026/04 A) en base a que sus acuerdos han ignorado y preterido el sistema disciplinario no dando audiencia, ni posible recurso y en que si el presidente estaba sometido a suspensión cautelar carecía de legitimación para convocar las Juntas de la Federación que, aunque suspendido, seguía presidiendo.

OCTAVO.- Según los Estatutos de 21-5-84 de la Federación Española en Naturopatía su Junta de Gobierno (compuesta por el **Presidente, un Vice-Presidente, un Tesorero, un Secretario y 4 ó 6 vocales elegidos por la Junta**

General) tiene una vigencia del mandato **de dos años**, renovable por mitad cada año, siendo los miembros **reelegidos** por iguales períodos. Corresponde a la Asamblea General aprobar la renovación de uno o mas cargos directivos a propuesta de algún asociado mediante el voto censura que ejercitará a través de la Entidad Federada a la que está afiliada.

NOVENO.- Con fecha 22-9-05 la Dirección General (una vez recibió el oficio de 2-9-05 del Juzgado de Instrucción nº15 de Sevilla de que el 1-3-05 dispuso el sobreseimiento y archivo de la causa 3966/2003 al no aparecer debidamente justificada la perpetración de los delitos que motivaron la incoación de la causa) - a referencia de lo dicho en el ordinal sexto de éste relato- procedió al alzamiento de la suspensión acordada por la resolución de 17-8-05.

DÉCIMO.- Una vez aportados al Ministerio de Trabajo el acta de la Asamblea General Extraordinaria de 26-11-05 designando la Junta Directiva de la Federación (siendo sus miembros D^aRafaela Tur Corbacho, D.José Luis Badrena Ocaña, D.Moises Cobo Fernández, D.José Andrés Sanz Pérez, D^a Angela Guisado Sánchez y D^a M^aSalud Morón Mesa) así como los nuevos Estatutos de la Federación Española de Profesionales de Naturópatas, la Dirección General del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales ordenó la publicación de éstos últimos en el BOE, efectuándose el 30-5-06.

Se han cumplido las previsiones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los hechos que se declaran probados han sido todos ellos extraídos de la prueba documental practicada y en concreto los ordinales uno a sexto del expediente 3.038 remitido por el Ministerio; el séptimo del ramo documental de la parte actora y el octavo del propio de la parte demandada, las que se explicita a los efectos del artículo 97-2º LPL.

SEGUNDO.- Con el fin de centrar debidamente el litigio y resolverlo congruentemente (ex artículo 218 LEC) hay que partir de cuál es el suplico de la demanda (**emitir la correspondiente medida judicial para que quede sin validez dicho acto en la Oficina Pública de Depósito de Estatutos y lo procedente en orden a lo que haya lugar en derecho**) cual es la razón o justificación de lo postulado (**que los Estatutos se publicaron en el BOE nº127 de 28-5-84, y NO SE HA REALIZADO NINGUNA MODIFICACIÓN ESTATUTARIA HASTA EL PRESENTE**) y quién lo pide (**D.Manuel Navarro Lara que fue en su día nombrado Presidente y cuya renovación bienal no consta sucesivamente, como según los Estatutos originales procedería -hecho probado séptimo-**).

A su vez también es preciso **diferenciar** las incidencias habidas en la Asociación de Andalucía (que se incorpora a la Federación) de las propias referentes a la Federación como tal que, además de la Asociación de Andalucía, incluye otras asociaciones territoriales, pues los órganos directivos de unas y otras tienen autonomía y virtualidad propias.

TERCERO.- Sentado lo antecedente resulta que la base fáctica de lo pretendido es absolutamente dispar con lo acreditado pues consta oficialmente -sin impugnación de su validez ni prueba de su falsedad- que desde 26-11-05 la **Presidenta de la Federación Española es D^aRafaela Tur Corbacho** (y por tanto no lo es D.Manuel Navarro Lara, por cuanto que el acta 230 de 25-1-07 del Notario D.Antonio Izquierdo Meroño hace referencia a la manifestación de que D.Manuel Navarro Lara "ha sido elegido presidente de "FENACO", pero no dice **cuando** y desde luego el acta de la XV Asamblea que se refiere no contiene en su orden del día la designación o renovación de cargos directivos) y la propia demanda hace referencia a que se acciona por D.Manuel Navarro Lara "en nombre y representación de la Federación Española de Profesionales en Naturopatía" **absteniéndose de invocar su condición de Presidente de la misma** que, por lo dicho, ostenta la persona demandada compareciente a juicio.

CUARTO.- También discrepa de lo probado que los únicos Estatutos sean los originalmente publicados porque existe la modificación de los mismos aprobados en la Asamblea General Extraordinaria celebrada en Madrid a las 10 horas del día 26 de Noviembre de 2005, sin que conste hayan sido impugnados sus concretos acuerdos ni probada la falsedad documental de los documentos que los reflejan. Por tanto **si** que han sido modificados los Estatutos originales y en modo alguno procede emitir medida judicial alguna que impidan su publicación (debe notarse que lo que se pide en la demanda es la obstrucción judicial a dicha publicación porque no se cuestiona el **contenido** de la modificación estatutaria ni la **nullidad formal** de la misma sino que no pueda publicarse una modificación estatutaria inexistente). A sensu contrario existente la modificación su publicación es procedente.

QUINTO.- Ante la claridad fáctica de la pretensión, su basamento inexistente y la condición con la que se acciona, resulta ineludible concluir desestimando la demanda.

VISTOS los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLAMOS

Debemos desestimar y desestimamos la demanda de FEDERACION ESPAÑOLA DE PROFESIONALES EN NATUROPATIA (FENACO) contra FEDERACION ESPAÑOLA DE ASOCIACIONES PROFESIONALES DE NATUROPATAS, MINISTERIO FISCAL, D^aRAFAELA TUR CORBACHO Y origen del procedimiento y debemos confirmar y confirmamos el acto de publicación de la modificación de los Estatutos de la Federación Española de Asociación Profesionales de Naturópatas, debiendo notificar esta resolución también a la Dirección General de Trabajo, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

Notifíquese la presente sentencia a las partes advirtiéndoles que contra la misma cabe Recurso de Casación ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, que podrá anunciarse ante esta Sala en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles desde la notificación, pudiendo hacerlo mediante manifestación de la parte o de su Letrado al serle

notificada, o mediante escrito presentado en esta Sala dentro del plazo arriba señalado.

Al tiempo de personarse ante la Sala del Tribunal Supremo, el Recurrente, si no goza del beneficio de Justicia gratuita, deberá acreditar haber hecho el depósito de 300,51 Euros previsto en el art. 227 de la Ley de Procedimiento Laboral, en la cuenta corriente del Tribunal Supremo Sala de lo Social número 2410, del Banco Español Crédito, oficina de la C/ Urbana Barquillo, 49 - 28004 Madrid.

Llévese testimonio de esta sentencia a los autos originales e incorpórese la misma al libro de sentencias.

Así por nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Fecha de la consulta
lunes 9 de abril de 2012

[Salir](#) [Otra Consulta](#) [Volver](#)

Información relacionada con el expediente:
M 2549434

Titular	APTN-ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES DE LAS TERAPIAS NATURALES
Denominación	FENACO
Tipo Distintivo	Denominativo con gráfico
Situación	EN VIGOR: PUBLICACION CONCESION
Fecha de situación	01/01/2004
Clasificación de Niza	16



[Para ver la imagen a tamaño real.](#)
[Pulse aquí](#)

Clase	Productos/Servicios
16	PUBLICACIONES Y REVISTAS.

[Inicio de página](#) [Volver](#)